

Seguro Auto diario Latino

Índice



I. Conceptos Generales	3
II. Coberturas	8
Cláusula 1ª Coberturas Principales	8
Cláusula 2ª Coberturas Secundarias.....	10
Cláusulas 3ª Riesgos no amparados por el contrato, aplicables a todas las coberturas	21
III. Cláusulas generales	24
Cláusula 4ª Prima	24
Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Límite Máximo de Responsabilidad	24
Cláusula 6ª Obligaciones del asegurado	25
Cláusula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños.....	27
Cláusula 8ª Contratación de coberturas secundarias.....	30
Cláusula 9ª Territorialidad.....	31
Cláusula 10ª Pérdida del derecho a ser indemnizado	31
Cláusula 11ª Prescripción.....	32
Cláusula 12ª Competencia	32
Cláusula 13ª Subrogación de derechos	32
Cláusula 14ª Aceptación del contrato.....	33
Cláusula 15ª Omisiones o declaraciones inexactas	33
Cláusula 16ª Moneda.....	33
Cláusula 17ª Comunicación.....	33
Cláusula 18ª Reporte de Siniestros	35
Clausula 19 Notificación de comisiones	35
Clausula 20. Domicilio Unidad Especializada de La Latinoamericana Seguros.....	35
Clausula 21. Datos de Referencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).....	35
III. SÍNTESIS DE LOS ARTÍCULOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	38

I. Conceptos Generales

Para los efectos de este Contrato de Seguro son aplicables los siguientes conceptos:

Abuso de Confianza

Se da cuando alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio.

Accidente Automovilístico

Todo acontecimiento que provoque daños físicos al vehículo asegurado y/o a los ocupantes del mismo, ocasionado por una causa externa, súbita, involuntaria, violenta, fortuita y evidente.

Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente asumida o cubierta. Su modificación implica la obligación por parte del Asegurado de notificarla a **La Latinoamericana** para que ésta opte entre la continuación de su cobertura, cobro de prima adicional, modificación de las condiciones o rescisión de contrato. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Asegurado

Es la persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios **descritos en la carátula de esta póliza**, la cual deberá aparecer identificada en la **carátula de la misma** o ser conductor u ocupante del vehículo **asegurado** al momento de ocurrir el siniestro.

Beneficiario y/o Beneficiarios

Persona física o moral que al momento de un siniestro, amerite indemnización, según lo establecido en este contrato de seguro, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario preferente

Persona física o moral a quien previo acuerdo con **La Latinoamericana** y a solicitud del contratante se indemnizará en primer término, **en caso de Pérdida Total por daños materiales o por robo total**, y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre el bien. El nombre o razón social del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza o en endoso emitido por **La Latinoamericana**.

Caminos en condiciones intransitables

Franja de terreno en mal estado que no se ocupa para la circulación de vehículos o bien que su estado implicaría un daño para el vehículo al circular sobre el mismo.

Cobertura

Es lo que **La Latinoamericana** cubrirá en caso de que se actualice la eventualidad prevista en el contrato de seguro.

Cobertura Principal

Es el riesgo inicial cubierto, para este seguro son el robo total del vehículo asegurado y la asistencia legal telefónica.

Coberturas Secundarias

Son todos aquellos beneficios que se agregan y adhieren a la cobertura principal, especificándose suma asegurada y vigencia en la carátula de póliza o endosos

Colisión

Choque del vehículo asegurado contra uno o más cuerpos duros entre sí, en un solo evento, y que,

como consecuencia, cause daños materiales.

Comisión o compensación directa

Los pagos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en la intermediación o que intervengan en la contratación de un producto de seguro, considerados dentro de los costos de adquisición en el diseño del mismo.

Condiciones Generales de la Póliza

Representan en detalle los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Conductor

Cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado y que cuente con el consentimiento expreso o tácito otorgado por el titular de la carátula de póliza y con la licencia del tipo apropiado expedida por autoridad competente.

Conductor habitual

Persona física, que con mayor frecuencia utiliza el vehículo asegurado.

Contratante

Es la persona física o moral cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza con tal carácter y quien tiene la obligación legal del pago de las primas.

Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades mediante el cual La Latinoamericana Seguros, S.A., se obliga mediante el cobro de una prima a indemnizar los daños sufrido(s) o producidos con el bien asegurado, de conformidad con las condiciones generales pactadas.

Deducible

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado, contratante o beneficiario en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en pesos, en unidad de medida y actualización diaria o porcentaje de la suma asegurada según corresponda a cada cobertura.

Depreciación

Disminución en el valor de los bienes, originados por su uso, o por el simple transcurso del tiempo.

Equipo Especial

Cualquier parte, accesorio, rótulo o conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Factura de origen

Se le denomina a la factura del vehículo que emitió la agencia automotriz que originalmente vendió esa unidad, o a la factura original de la planta armadora.

Familia o Familiares

El Código Civil Federal, no reconoce más parentesco que el de consanguinidad, afinidad y civil, para efectos de este contrato de seguro, sólo quedarán cubiertos el padre, madre e hijos.

Garaje

Espacio privado en posesión del asegurado, empleado para guardar el vehículo asegurado, completamente bardeado y techado.

Impericia

Es la falta de destreza o habilidad del conductor para conducir el vehículo asegurado y evitar un siniestro.

Indemnización

Corresponde al pago en dinero o especie, a quien sufrió un daño o perjuicio, siendo en la materia de seguros el cumplimiento de la obligación.

Inundación

Es el desbordamiento de ríos, lagos, esteros, canales y mares de sus cauces normales cubriendo las regiones vecinas.

Límite máximo de responsabilidad

Será el que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza.

Límite único y combinado (LUC)

Para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, significa que el límite máximo de responsabilidad de La Latinoamericana se irá reduciendo conforme se indemnice por los daños causados tanto a bienes como a personas dentro de un mismo evento.

LISF

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

LSCS

Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Ocupante del Vehículo Asegurado

Es la persona física que viaja dentro del compartimiento, caseta o cabina, diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas, de la unidad asegurada en el momento de ocurrir el siniestro.

Pensión

Establecimiento en que se pueden estacionar automóviles mediante un pago.

Pérdida Parcial

Existe Pérdida Parcial cuando el monto del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por La Latinoamericana, no exceda del 75% de la suma asegurada, es decir del Valor Convenido, según lo estipulado en la carátula de la póliza para la cobertura de Daños Materiales, Robo Total dentro del Garaje o Pensión o Robo Total fuera del Garaje o Pensión.

Pérdida Total

Cuando el monto de la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado y validado por La Latinoamericana, es mayor al 75% de la suma asegurada, es decir del Valor Convenido, según lo estipulado en la carátula de la póliza para la cobertura de Daños Materiales, Robo Total dentro del Garaje o Pensión o Robo Total fuera del Garaje o Pensión, siempre se considera Pérdida Total.

Póliza

Documento que expide **La Latinoamericana**, en el que se describen las características del bien asegurado, inicio y término de la vigencia del contrato de seguro, coberturas, límites de responsabilidad y deducibles aplicables.

Prima

Aportación económica en dinero que ha de proporcionar el asegurado y/o contratante a **La Latinoamericana**, por la cobertura de riesgo que ésta le otorga, y presentada la eventualidad prevista en el contrato se esté en posibilidades de pagar la indemnización correspondiente.

Robo Total

Cuando en contra de la voluntad del conductor o asegurado sufra la desposesión del vehículo asegurado ya sea por robo y/o asalto (robo agravado o con violencia).

Robo total dentro de garaje o pensión

Se refiere a la desposesión del vehículo asegurado sin derecho y sin el consentimiento del asegurado y/o contratante del lugar declarado como domicilio declarado (pensión o garaje) del vehículo asegurado. En cualquier caso el domicilio debe ser el declarado coincidiendo con el que se encuentra en la carátula de póliza.

Siniestro

Es la realización del riesgo cubierto o la eventualidad amparada en el contrato de seguro.

Suma Asegurada

Es la cantidad que se describe para cada cobertura como límite máximo de responsabilidad que **La Latinoamericana** está obligada a pagar en caso de siniestro.

Tercero

Persona involucrada en el siniestro, que no depende civilmente del Asegurado, el cual adquiere un derecho a ser indemnizado bajo el amparo del contrato de seguro.

UMA

Unidad de Medida y Actualización vigente, la cual es establecida de manera anual por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y funge como valor diario, mensual o anual para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Uso del Vehículo

Se refiere al empleo que se le da al vehículo objeto del seguro. El uso del vehículo asegurado deberá ser de Colección o Exhibición, es decir

-Vehículo de colección: Debiéndose entender como aquel que por su clase, especial interés o valor de mercado se encuentra bajo resguardo recibiendo un trato y mantenimiento indispensable para su conservación, el cual no deberá ser utilizado como medio de transporte cotidiano o de uso particular o como servicio público.

-Vehículo de exhibición: Se refiere a todos aquellos vehículos que por su clase, especial interés o valor de mercado se utilizan para ser presentados al público en general por medio de eventos públicos o privados los cuales dentro de su naturaleza no se encuentra circular de manera habitual, no siendo una de sus características principales el uso particular.

Valor Convenido

Es el monto expresado en la carátula de la póliza y aceptado por ambas partes y será el importe máximo a indemnizar.

Valor Indemnizable

Corresponde al monto que resulta después de aplicar las deducciones y fungirá como resarcimiento del daño, el cual corresponde al beneficiario del contrato de seguro.

Vehículo Asegurado

La unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante equipa originalmente en cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, con el uso declarado por el contratante, que se encuentra descrito y cubierto por las coberturas que aparezcan como contratadas en la carátula de la póliza.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo o conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias distribuidoras, instalados por cualquier persona, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por lo tanto se considerará Quipo Especial y requerirá de cobertura específica.

Sólo podrán ser objeto de este contrato vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que hayan ingresado legalmente al país por haberse importado definitivamente y/o debidamente legalizados ante la autoridad competente, que cumplan con los requisitos de asegurabilidad descritos en las presentes condiciones generales las cuales son:

Debe ser un vehículo de carretera con propulsión mecánica;

Tener una edad de, al menos 20 años;

Estar conservado y mantenido en un estado históricamente correcto;

y no ser utilizado como medio de transporte cotidiano.

Vehículos antiguos y clásicos

Vehículos cuya antigüedad es mayor a 20 años, pero que por su cuidado, fabricación especial o reacondicionamiento y/o cuenta con placas de circulación exclusivas para vehículos clásicos, son sujetos de aseguramiento especial.

Vuelcos

Todo acontecimiento súbito, involuntario, violento, fortuito, en el que el automóvil gire, se levante por la fuerza motriz, todo o en parte o pierda su centro de gravedad sobre la superficie de rodamiento, en el que se provoquen daños físicos al vehículo asegurado y/o a los ocupantes del mismo.

II. Coberturas

La Latinoamericana Seguros, S. A. en adelante denominada **La Latinoamericana**, de conformidad con las Condiciones Generales, particulares, endosos y cláusulas especiales contratadas durante la vigencia establecida, expide esta póliza a favor de la persona cuyo nombre se indica en la carátula de dicha póliza (en adelante el Asegurado), contra daños y pérdidas causados por cualesquiera de los riesgos que se señalan como amparados, respecto del bien descrito en la carátula de la póliza.

Medios de Acreditación del Pago

La acreditación del pago del seguro se encuentra especificado en el recibo de primas, formato que se anexa a la documentación que se le entrega al asegurado. Los medios por los cuales se puede efectuar el pago podrán ser:

Para el pago de la cobertura principal: Cargo a tarjeta de crédito, en efectivo, a cuentas referenciadas, a través de transferencias electrónicas o por cheque salvo buen cobro.

Para pago de las coberturas secundarias: Cargo a tarjeta de crédito o de débito.

Atendiendo a los criterios señalados para cada modalidad de pago, esto se encuentra en el formato de solicitud.

Para el caso de pago con tarjeta de crédito o débito de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes documentos harán prueba plena del pago hasta en tanto la institución entregue el comprobante de pago correspondiente: estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción en donde aparezca dicho cargo.

Omisión de pago

El pago oportuno de la prima del seguro es requisito indispensable para mantener la vigencia de la póliza.

Cláusula 1ª Coberturas Principales

La Latinoamericana y el Asegurado han convenido las coberturas, límites de responsabilidad y deducibles que se indican como contratados en la carátula de esta póliza. En consecuencia, **las coberturas que no se señalan como contratadas no surtirán efectos entre las partes ni generarán responsabilidad alguna, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.**

1. Cobertura Principal de Robo Total dentro de Garaje o Pensión

Al amparo de esta cobertura, La Latinoamericana se obliga a indemnizar al propietario del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, en caso de Robo Total del mismo siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre dentro de un garaje o pensión declarada en la carátula de póliza.

1.1. Suma asegurada

Se indica en la carátula de la póliza bajo el concepto de Suma Asegurada y se indemnizará de conformidad con lo establecido en estas Condiciones Generales (Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización).

1.2. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada, el porcentaje elegido por el Asegurado y que se consigna en la carátula de la póliza.

1.3. Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato de Seguro en ningún caso ampara:

- a) Robo parcial o total de autopartes o accesorios del vehículo asegurado incluyendo espejos retrovisores o lunas.
- b) El robo total o parcial de cualquier cristal, tales como: parabrisas, laterales, aletas, quemacocos (originalmente instalado por el fabricante del vehículo asegurado), medallón.
- c) Cuando los hechos que den lugar al siniestro tengan su origen en delitos patrimoniales como lo describe la cláusula 3ª Riesgos no Amparados por el Contrato.
- d) Cuando el lugar de resguardo del vehículo asegurado no reúna las características señaladas en la definición de garaje o pensión.
- e) Robo del vehículo ocurrido fuera del garaje o pensión declarado y señalado en la carátula de la póliza.

2. Asistencia legal Telefónica

La Latinoamericana Seguros, S. A. en adelante La Latinoamericana, otorgará los servicios de **Asistencia legal** bajo los límites y coberturas descritas a continuación:

Asesoría legal telefónica, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, consistente en atención legal profesional relacionada con el robo del vehículo asegurado:

- a) Autoridades a las que debe acudir.
- b) Documentación requerida para levantar su denuncia.
- c) Trámites (baja de placas).
- d) Documentación necesaria para la integración de su expediente de siniestro.
- e) Cualquier tipo de duda relacionada con su procedimiento legal derivado del robo de vehículo asegurado.

Esta cobertura no opera mediante reembolso, por lo tanto deberá reportar inmediatamente cualquier situación de asistencia.

2.1. Solicitud de Asistencia

Para el caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado y/o Conductor deberán llamar al **5130-2800 o 01800 685-11-70 CAT (Centro de Atención Telefónica)** de La Latinoamericana, facilitando los datos siguientes:

Indicará el lugar en donde se encuentra y número de teléfono donde **La Latinoamericana** pueda contactar con el Asegurado o Conductor o su representante, así como todos los datos que **La Latinoamericana** le solicite para localizarlo, tales como:

- a) Su nombre.
- b) Número de póliza de seguro asignado por **La Latinoamericana**.

c) Narración de los hechos para lo cual describa los hechos que ocurrieron, así como la ubicación exacta de donde se localice.

2.2. Obligaciones del Asegurado

Recabar y entregar los documentos que le requiera la aseguradora sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Cláusula 2ª Coberturas Secundarias

Las coberturas secundarias, al momento de la primera contratación, se otorgarán junto con las coberturas principales por un periodo de vigencia de 24 horas , posterior a ese lapso, la contratación se hará por el periodo que el asegurado requiera (siempre que sea mayor a 24 hrs), debiendo contratar con cuando menos treinta minutos de anticipación a que el vehículo Asegurado salga del garaje o pensión declarado en la carátula de la póliza, dicha contratación se realizará a través de la aplicación denominada “Mi Portal Latino”, donde tras crear un usuario y contraseña podrá gestionar la protección de las coberturas secundarias que aquí se mencionan.

La contratación de coberturas secundarias podrá realizarse de conformidad con lo señalado en la cláusula de contratación de coberturas secundarias.

Todas las coberturas secundarias se otorgan con una vigencia inicial de 24 horas posteriores a la primera contratación del seguro (fecha que debe ser señalada en la solicitud de seguro que debe requisitar el asegurado) por la cobertura principal, posterior a esas 24 horas, el asegurado podrá contratar las coberturas secundarias que considere necesarias con treinta minutos de anticipación, pudiendo elegir, el periodo de inicio de vigencia así como el fin de la misma, dentro de los parámetros que se especifican en la aplicación denominada “Mi Portal Latino” .

a) Cobertura de Daños materiales (Art. 85, 86, 87 LSCS)

En caso de haber sido contratada y el asegurado cuente con el comprobante de la contratación en los términos de la cláusula de contratación de coberturas adicionales, **La Latinoamericana** cubrirá los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales, tales como parabrisas, laterales, aletas, cristal de quemacocos (originalmente instalado por el fabricante del vehículo asegurado), medallón y retrovisores.
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, tornado, vendaval, inundación, hundimiento de tierra, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

- f) El desbielamiento del vehículo asegurado originado por la penetración de agua del exterior al interior del motor, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.
- g) Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan por el delito de abuso de confianza, así determinado por la autoridad judicial, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del asegurado.

Suma asegurada

Se indica en la carátula de la póliza bajo el concepto de Suma Asegurada y se indemnizará de conformidad con estas Condiciones Generales (Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización), así como lo establecido en el artículo 91 de la LSCS.

Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada, el porcentaje elegido por el Asegurado y que se consigna en la carátula de la póliza.

Tratándose de rotura de cristales el deducible será del 20% del valor de los mismos, incluyendo gomas y herrajes de soporte de estos con los que el fabricante adapta originalmente el vehículo.

Exención de deducible

La Latinoamericana exentará el pago del deducible al Asegurado o Conductor del vehículo asegurado siempre que el monto de los daños ocasionados sea igual o superior al deducible estipulado en la carátula de la póliza, sujeto al monto de recuperación que se obtenga del tercero causante del daño de acuerdo a la valuación realizada, derivado de las gestiones ante la autoridad que tome conocimiento del siniestro.

Así mismo **La Latinoamericana** exentará el pago del deducible al Asegurado o Conductor del vehículo cuando reciba de otra Compañía de Seguros el pago correspondiente.

Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato de Seguro, esta cobertura en ningún caso cubre:

- a) **Los daños materiales al vehículo asegurado derivados de riña ocasionada por el asegurado y/o contratante y/o conductor del vehículo.**
- b) **Los daños materiales al vehículo asegurado ocasionados por grafiti.**
- c) **La rotura de espejos retrovisores o lunas, así como el robo parcial de cualquier cristal, tales como: parabrisas, laterales, aletas, quemacocos (originalmente instalado por el fabricante del vehículo asegurado), medallón, a menos que fueren como consecuencia de alguno de los riesgos amparados, Daños Materiales o Robo Total Fuera de Garaje o Pensión.**

- d) **La descompostura mecánica, eléctrica, defecto de fabricación o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, pérdida o daños debidos al desgaste natural de sus partes, y la depreciación que sufran.**
- e) **Cuando la cobertura secundaria no haya sido contratada y por tanto tampoco se cuente con el comprobante en el apartado de la app denominada “Mi Portal Latino”**

b) Cobertura de Robo total

En caso de haber sido contratada y el asegurado cuente con el comprobante de la contratación en los términos de la cláusula de contratación de coberturas adicionales, **La Latinoamericana**, cubrirá el de robo total del vehículo, aun cuando este se encuentre fuera del domicilio declarado, siempre que se cumpla con las estipulaciones de contratación de la cobertura secundaria, en términos de la cláusula Contratación de las coberturas adicionales.

En adición, aun cuando no se contrate la cobertura de daños materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos mencionados en los incisos d, e, y f de la cobertura de Daños Materiales, aun cuando estos no se deriven del robo total del vehículo asegurado.

b.1 Suma Asegurada:

Cantidad establecida por ambas partes, establecida en la caratula de póliza como límite de responsabilidad de **La Latinoamericana** bajo el concepto de suma asegurada, indemnizándose en términos de lo dispuesto en las presentes condiciones generales, así como por lo dispuesto en el artículo 91 de la LSCS.

b.2 Deducible:

Es la obligación a cargo del contratante o asegurado, representada en una cantidad o porcentaje que se encuentra estipulado en la caratula de póliza, en caso de ser un porcentaje este será el que resulte de aplicar a la Suma asegurada.

b.3 Exclusiones específicas para esta cobertura:

Las presentes exclusiones se adhieren y forman parte de las contenidas en la cláusula Riesgos no amparados por el contrato, por lo que este contrato de seguro no ampara:

- a) **Robo parcial o total de autopartes o accesorios del vehículo asegurado incluyendo los espejos, retrovisores o lunas.**
- b) **El robo total de cualquier cristal, tales como: parabrisas, laterales, aletas, quemacocos (originalmente instalado por el fabricante del vehículo asegurado), medallón a menos que fueran consecuencia de alguno de los riesgos amparados por la cobertura daños materiales o robo total, en ese caso atienden al límite de la suma asegurada contratada para la cobertura de que se trate.**
- c) **Cuando los hechos que den lugar al siniestro tengan su origen en delitos patrimoniales como lo describe la cláusula riesgos no amparados por el contrato de las presentes condiciones generales.**
- d) **Robo del vehículo ocurrido dentro del garaje o pensión declarado y señalado en la carátula de la póliza.**

- e) **Cuando la cobertura secundaria no haya sido contratada y por tanto tampoco se cuente con el comprobante en el apartado de la app denominada “Mi Portal Latino”**

c) Cobertura de Responsabilidad civil por daños a terceros

En sus bienes

Cobertura

En caso de haber sido contratada y el asegurado cuente con el comprobante de la contratación en los términos de la cláusula de contratación de coberturas adicionales, **La Latinoamericana** cubrirá la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que como consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos de defensa y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato de Seguro en ningún caso ampara:

- a) **La responsabilidad civil del Asegurado por los daños materiales a:**
- **Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
 - **Bienes que sean propiedad de empleados, prestadores de servicios, agentes, comisionistas o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de sus predios y/o bajo la guardia y custodia de este último.**
 - **Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.**
- b) **Los daños a bienes propiedad del Asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando dependan civil o económicamente del Asegurado o estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- c) **La responsabilidad civil por los daños que sean ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado.**
- d) **El pago de multas de cualquier índole, así como el derecho de piso de corralones o almacenajes.**

- e) **La responsabilidad civil en que se incurra cuando el vehículo asegurado haya sido robado.**
- f) **Cuando la cobertura secundaria no haya sido contratada y por tanto tampoco se cuente con el comprobante en el apartado de la app denominada “Mi Portal Latino”**

**En sus personas
Cobertura**

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito por el uso del vehículo descrito en la presente póliza y que como consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros, distintos a los ocupantes, viajeros o pasajeros del vehículo asegurado.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos de defensa y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato de Seguro en ningún caso ampara:

- a) **Daños a terceros en sus personas, lesiones corporales o la muerte cuando dependan civil o económicamente del Asegurado, propietario, contratante o conductor del vehículo asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- b) **La indemnización por la muerte de los ocupantes o acompañantes del vehículo asegurado.**
- c) **Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por actos intencionales de la víctima.**
- d) **Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado, propietario, contratante o conductor del vehículo asegurado.**
- e) **Cualquier perjuicio, gasto, pérdida, indemnización o daño en el patrimonio, por la muerte de los ocupantes o acompañante (s) del vehículo asegurado.**
- f) **La Asesoría Legal Fianzas y/o Cauciones, por el concepto de reparación del daño no ampara la exhibición de fianzas o cauciones para obtener la libertad del Asegurado o Conductor cuando se ocasionen lesiones o la muerte de sus familiares, (padre, madre e hijos), o de cualquier pasajero (s) del vehículo asegurado.**

g) Cuando la cobertura secundaria no haya sido contratada y por tanto tampoco se cuente con el comprobante en el apartado de la app denominada “Mi Portal Latino”

Suma asegurada

Se indica en la carátula de la póliza y opera como límite máximo de responsabilidad único para los diversos riesgos que se amparan en ella, y se indemnizará de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de esta póliza (Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización).

Para el caso de que exista una cobertura de responsabilidad civil vigente en otra compañía aseguradora, que haya sido contratada por el Asegurado, con anterioridad al presente contrato, aquella se considerará prioritaria, no concurrente, por lo tanto, la suma asegurada de esta póliza operará en exceso de aquel seguro o por su inexistencia

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, de acuerdo a lo señalado en la carátula de la póliza.

En caso de la aplicación de un deducible, al verificarse un siniestro amparado bajo esta cobertura, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo del deducible, lo anterior, toda vez que la obligación de pago de la indemnización a que dé lugar por la aplicación de esta cobertura no está sujeta a condición alguna.

f) Cobertura de Gastos Médicos al Conductor y Ocupantes:

En caso de haber sido contratada y el asegurado cuente con el comprobante de la contratación en los términos de la cláusula de contratación de coberturas secundarias **La Latinoamericana** cubrirá el pago de gastos médicos procedentes, hasta el límite de la suma asegurada contratada para tal efecto, por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el conductor, asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, por colisiones o vuelcos o como consecuencia de accidentes de tránsito, ocurridos mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Esta cobertura se extiende a cubrir el pago de gastos médicos con motivo del robo o asalto (robo agravado o con violencia), ocurridos únicamente mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos son:

1. Hospitalización, incluye alimentos y cuarto tipo estándar en el hospital, únicamente para el conductor o acompañante (s) lesionado (s), fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, en general, drogas y medicamentos que sean prescritos por el médico tratante.
2. Honorarios por la atención médica tales como cirujanos, osteópatas, fisioterapeutas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones y la rehabilitación.
3. El costo de los servicios de enfermeros(as) titulados(as).
4. Servicios de ambulancia, los gastos erogados de este servicio quedan cubiertos cuando sean autorizados por el médico tratante o cuando por su naturaleza sean indispensables.

5. Aparatos Ortopédicos y/o Prótesis. Se cubrirán cuando sea necesaria la utilización y el médico tratante lo prescriba.
6. Gastos Funerarios. Los gastos funerarios se consideran hasta por un máximo de 500 UMA mensuales **vigente**, sin que este límite exceda la suma asegurada contratada en la cobertura de gastos médicos. Los gastos serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos a quien acredite haberlos realizado, con recibos o facturas que cumplan con los requisitos fiscales.

Para el caso de que al momento de ocurrir un accidente y el número de personas exceda la capacidad permitida de ocupantes en el compartimiento del vehículo asegurado, el límite de responsabilidad será hasta el máximo de la capacidad expresada por el fabricante del vehículo.

Suma asegurada

El límite máximo de responsabilidad para la cobertura de Gastos Médicos a ocupantes se indica en la carátula de la póliza y opera como Límite Único y Combinado (LUC) del total de reclamaciones que, con motivo de un mismo accidente sean presentadas al amparo de la cobertura.

La suma asegurada opera como límite máximo de responsabilidad único para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada contratada por evento.

Deducible

Para esta cobertura no aplica el deducible.

Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato de Seguro en ningún caso ampara:

- a) Cuando las lesiones o el accidente hayan sido en el lapso previo al inicio de vigencia de la cobertura secundaria.
- b) Cuando las lesiones o el accidente ocurran fuera de la vigencia de la cobertura secundaria.
- c) Los hechos que deriven de actos intencionales y/o dolosos.
- d) Daños materiales al vehículo, así como lesiones o la muerte ocasionadas a terceros derivados de riña, ya sea que el asegurado participara como sujeto activo o pasivo, dentro o fuera del vehículo asegurado.
- e) Los gastos que deriven de cirugías plásticas o reconstructivas que no estén avaladas o recomendadas por los médicos tratantes o bien que sean de carácter estético.
- f) La indemnización de cualquier enfermedad, tratamiento médico, intervención quirúrgica o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico, robo consumado, asalto o intento de éstos, fuera de la unidad asegurada.
- g) Accidentes, lesiones o la muerte que sufran los ocupantes del vehículo asegurado sin que se haya dado notificación a La Latinoamericana sobre la ampliación de cobertura, si la misma se encuentra circulando o fuera del domicilio declarado.
- h) Cuando la cobertura secundaria no haya sido contratada y por tanto tampoco

se cuente con el comprobante en el apartado de la app denominada “Mi Portal Latino”

g) Cobertura de Accidentes Automovilísticos al Conductor

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza, quedará amparada la pérdida de miembros que sufra el conductor del vehículo asegurado, o de aquella persona que con el consentimiento expreso o tácito del asegurado, use el vehículo asegurado, siempre y cuando se haya ocasionado por un accidente automovilístico o por cualquiera de los riesgos mencionados en la cobertura de Daños Materiales; siempre que las lesiones corporales ocurran mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinada al transporte de personas del vehículo asegurado.

Si durante la vigencia de este seguro, y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el conductor, desde la fecha de ocurrencia del siniestro y dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas en seguida enumeradas, la compañía pagará como máximo los siguientes porcentajes de la suma asegurada contratada.

Por pérdida de:	Porcentaje de la Suma Asegurada
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Tres dedos, comprendiendo el dedo pulgar o el índice de cualquier mano	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos.	30%
Tres dedos que no sean el dedo pulgar o el dedo índice de cualquier mano.	25%
El dedo pulgar y otro dedo que no sea el índice de cualquier mano.	25%
Sordera completa de los oídos	25%
El dedo índice y otro dedo que no sea el pulgar de cualquier mano	20%
El dedo pulgar de cualquier mano	15%
Acortamiento de un miembro inferior, por lo menos de 5 centímetros	15%
El dedo índice de cualquier mano.	10%
El dedo medio, el anular o el meñique.	5%

En caso de presentarse varias pérdidas, se pagará el porcentaje correspondiente de acuerdo a la tabla, siempre y cuando dicho porcentaje en suma no supere el 100%.

Suma asegurada

Se indica en la carátula de la póliza y opera como límite máximo de responsabilidad único para los diversos riesgos que se amparan en ella, y se indemnizará de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de esta póliza (Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización).

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes automovilísticos al conductor, adicional a lo establecido en la Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato

de Seguro, La Latinoamericana no resulta responsable respecto a los siguientes casos:

- a) Cuando la cobertura secundaria no haya sido contratada y por tanto tampoco se cuente con el comprobante en el apartado de la app denominada “Mi Portal Latino”.
- b) Cuando el accidente ocurra en el lapso previo a que inicie vigencia la cobertura secundaria o al finalizar la vigencia de la cobertura secundaria.
- c) Cuando ocurra un accidente en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.
- d) Cuando se trate de un delito intencional.

h) Asistencia Legal

En caso de haber sido contratada y el asegurado cuente con el comprobante de la contratación en los términos de la cláusula de contratación de coberturas secundarias, **La Latinoamericana**, se compromete a prestarle al beneficiario que haya contratado esta asistencia siempre que se cumpla con las estipulaciones de contratación de la cobertura secundaria, en términos de la cláusula Contratación de las coberturas adicionales, durante las 24 horas del día los 365 días del año, los servicios profesionales de abogados designados y contratados para tal efecto, cuando ocurra un accidente o el robo del vehículo asegurado o por los daños ocasionados a terceros en su propiedad o bienes se encuentre en peligro de perder la libertad, entre los cuales se ofrece al asegurado:

- a) Asignación de un abogado que lo auxiliará con los trámites legales que se ocasionen ya sea con motivo del robo del vehículo asegurado o bien por un accidente por el cual el asegurado se encuentre en peligro de perder su libertad. **Este beneficio se otorgará siempre y cuando el Beneficiario pueda demostrar la propiedad y legal estancia del vehículo asegurado en el país.**
- b) Liquidación de la fianza o caución igualmente otra garantía a que se obligue el asegurado por mandato de autoridad penal competente, en caso de que la caución resulte superior a la suma asegurada el remante deberá ser cubierto por el asegurado o contratante.

En el caso de que el asegurado y/o contratante a favor del cual se garantizó su libertad mediante pago de la fianza o caución llegare a cometer desacato y por tanto se hicieran efectivas las garantías en comento, el beneficiario o conductor tendrá la obligación de rembolsar el monto de dicha garantía a **La Latinoamericana**, quien podrá ejercer a su conveniencia las acciones que estime pertinentes para la recuperación de dicho adeudo.

Por tanto no resulta una responsabilidad imputable a La Latinoamericana aquella (s) cantidad (es) que el asegurado o contratante deba pagar por los hechos o daños ocasionados por el desacato.

- c) En caso de seguirse contra el asegurado o contratante juicio y proceso penal, se ofrece la defensa del mismo por conducto de los abogados especialistas en la materia, interponiendo los recursos y medios necesarios, así como los elementos de prueba, hasta obtener el fallo final de los jueces.
- d) Consultas legales a través de una cita previamente agendada de manera telefónica se ofrece al asegurado y/o contratante la asesoría con abogados especialistas en el tema que requiera.

Alcance de la cobertura:

Las partes quedan perfectamente enteradas que los servicios de **La Latinoamericana** se prestaran al Beneficiario únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deduzcan de delitos

de tipo imprudencial, ocurridos sólo dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Exclusiones aplicables a la cobertura de asistencia legal adicional a las que apliquen de manera general La Latinoamericana no resulta responsable respecto a los siguientes casos:

- a) **Cuando la cobertura secundaria no haya sido contratada y por tanto no se cuente con el comprobante en el apartado de la app denominada “Mi Portal Latino”.**
- b) **Cuando el accidente ocurra en el lapso previo a que inicie vigencia la cobertura secundaria.**
- c) **Cuando ocurra un accidente en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.**
- d) **Cuando se trate de un delito intencional.**
- e) **Cuando el beneficiario no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de La Latinoamericana, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.**
- f) **En caso de que el Beneficiario oculte a los abogados de La Latinoamericana Cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.**
- g) **En el caso de que el Beneficiario oculte a los abogados de La Latinoamericana cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.**
- h) **Cuando el beneficiario no comparezca ante las autoridades que lo citen.**
- i) **Cuando el beneficiario otorgue un poder a alguno de los abogados sin el conocimiento y aprobación expresa de La Latinoamericana.**
- j) **Cuando el beneficiario no reembolse los montos de la fianza o caución, en caso de desacato.**
- k) **Cuando el beneficiario no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el accidente.**

i) Equipó Especial, Adaptaciones y/o Conversiones:

La contratación de esta cobertura opera salvo convenio expreso, contra el pago de la prima correspondiente, y siempre y cuando se especifique en la caratula y/o especificación de esta póliza, esta cobertura cubre:

Los daños materiales que sufran adaptaciones, conversiones y/o equipó especial instalado en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, aplicándose la misma base y exclusiones generales y especiales de dicha cobertura.

El robo total que sufran las adaptaciones, conversiones y/o equipo especial instalado en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas Robo Total dentro del Garaje o Pensión y Robo Total fuera del Garaje o Pensión, aplicándose la misma base y exclusiones generales y especiales de dichas coberturas.

La responsabilidad civil que ocasionen con el equipo especial, las adaptaciones y conversiones hechas al vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Responsabilidad Civil por

Daños Terceros, aplicándose la misma base y exclusiones generales de dicha cobertura, siempre y cuando también se tenga amparada la cobertura de responsabilidad civil.

Exclusiones

Son aplicables a esta cobertura de manera adicional a las exclusiones que se establecen en la Cláusula 3ª y/o las particulares de la póliza:

- a) Daños materiales por intento de robo.**
- b) Robo parcial del equipo especial.**
- c) Robo total del equipo especial, adaptación y/o conversión excepto cuando hubo robo total del vehículo asegurado.**
- d) En adición a las exclusiones para la cobertura de responsabilidad civil, tampoco se cubrirán los daños que cause el vehículo si el equipo especial o adaptaciones o conversiones, modifican las dimensiones del vehículo establecidas por el fabricante.**

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se indica en la caratula de la póliza y se indemnizará de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza.

Deducible:

Corresponde al monto que el asegurado y/o contratante se obliga a cubrir en caso de siniestro para el caso de esta cobertura será de 25% sobre el monto a indemnizar.

Clausula 2^{da} Bienes excluidos que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso

Salvo convenio expreso, con el pago de la prima correspondiente, y siempre y cuando se especifique en la carátula y/o especificación de esta póliza, esta cobertura cubre:

Los daños materiales que sufran las adaptaciones, conversiones y/o equipo especial instalado en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, aplicándose la misma base y exclusiones generales y especiales de dicha cobertura.

El robo total que sufran las adaptaciones, conversiones y/o equipo especial instalado en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas de Robo Total dentro del garaje o Pensión y Robo Total fuera del Garaje o Pensión, aplicándose la misma base y exclusiones generales y especiales de dichas coberturas.

La responsabilidad civil que ocasionen las adaptaciones y conversiones hechas al vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, aplicándose la misma base y exclusiones generales de dicha cobertura.

Cláusulas 3ª Riesgos no amparados por el contrato, aplicables a todas las coberturas

Este seguro en ningún caso ampara:

- 1 El daño que sufra o cause el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia o permiso del tipo apropiado para conducir el vehículo Asegurado, expedida por autoridad competente y bajo las especificaciones siguientes:
 - 1.1. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por persona menor de 18 años, salvo que cuente con Permiso Provisional para conducir, la edad mínima permitida para que surta efectos este contrato será de 16 años.
 - 1.2. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia y/o permiso para conducir a menos que con motivo del accidente no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en el origen del siniestro.
- 2 Pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya sea por que provengan de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión.
- 3 Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra, rebelión, sedición, terrorismo.
- 4 Pérdidas o daños que sufra el Asegurado o Beneficiario del seguro, como consecuencia del decomiso, embargo, incautación, detención o privación del goce del vehículo por parte de terceros o de autoridades.
- 5 Cualquier lesión ocasionada por riña, cuando el asegurado o conductor del vehículo asegurado sea el provocador o sujeto activo de la contienda, dentro o fuera del vehículo asegurado.
- 6 Los perjuicios de cualquier índole o por cualquier circunstancia, incluyendo las pérdidas o daños indirectos o consecuenciales que sufra el asegurado, así como los gastos que realice.

- 7 El desbielamiento del motor del vehículo asegurado por falta de mantenimiento, desgaste natural, introducción de objetos extraños, fuga de aceite, o fuga de agua y/o líquidos necesarios para su operación o funcionamiento.**
- 8 Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufran sus componentes.**
- 9 Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, crecida o venida de ríos.**
- 10 Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o cuando estos se encuentren en condiciones intransitables.**
- 11 Destinar el vehículo asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza.**
- 12 Cuando los hechos que den lugar al siniestro tengan su origen en los delitos de Abuso de Confianza y/o Fraude y que deriven de lo siguiente:**
 - 12.1. Que el ilícito sea cometido por familiares del Asegurado.**
 - 12.2. Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.**
 - 12.3. Que tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de operación, contrato, convenio, que implique la transmisión del dominio del vehículo, arrendamiento crédito o financiamiento del vehículo asegurado.**
- 13 Cualquier daño intencional o deliberado por el Asegurado o por la persona que con su consentimiento conduzca el vehículo.**
- 14 Cualquier daño material, pérdida o responsabilidad que resulte de agravaciones esenciales cuando el Asegurado o conductor del vehículo asegurado actúe de manera negligente efectuando u omitiendo actos que originen la realización de un siniestro.**
- 15 Los gastos o pérdidas de engomados de placas o calcomanías que los gobiernos de los estados estilen entregar, así como los engomados de tenencias, y además el costo de verificaciones mientras el vehículo se encuentre en reparación o sujeto a detención.**
- 16 Los honorarios y/o costos de cualquier defensa jurídica, la exhibición de cualquier caución (es) y/o fianzas, para la conmutación de la pena o sustitución de la misma.**

- 17 Los daños ocasionados por el conductor del vehículo asegurado a terceros en sus bienes y/o en sus personas, por actos intencionales o dolosos.
- 18 Este seguro en ningún caso ampara la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - 18.1. Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - 18.2. Los daños a los bienes muebles e inmuebles o personas, cuando dependan civilmente del Asegurado y/o Conductor, o tengan una relación de parentesco hasta el segundo grado, conyugal, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo asegurado, excepto si tienen contratada la cobertura de gastos médicos ocupantes, acorde a los requisitos previstos en la cláusula de contratación de coberturas adicionales.
 - 18.3. Los daños a bienes que sean propiedad de empleados agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - 18.4. Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
- 19 Prestaciones que deba solventar el Asegurado por procedimientos legales que se inicien por personas ocupantes del vehículo asegurado de los que resulten obligaciones en materia Civil, Penal, Laboral.
- 20 Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- 21 La restitución del pago por indemnización y/o reparación del daño requerido por terceros cuando el Asegurado realice cualquier transacción sin haber solicitado autorización por escrito a La Latinoamericana.
22. Todos aquellos daños ocasionados con o por el vehículo asegurado cuando el aviso para la ampliación de las coberturas contratadas no haya sido dado en forma oportuna a La Latinoamericana, acorde a los lineamientos previstos para tal efecto.
23. Cuando los daños o la pérdida sea consecuencia de actos vandálicos ocasionados por alguna de la(s) siguiente(s) causa(s): Huelga, revueltas, actos de carácter social.
24. Cuando los siniestros ocurran en el lapso previo al inicio de vigencia de cada cobertura que se pretenda afectar o bien al final de la vigencia.
25. Los aditamentos especiales para soportar impactos de proyectiles (balas), instalado por la misma armadora o empresas debidamente certificadas.

III. Cláusulas generales

Cláusula 4ª Prima

1 Obligaciones de pago y vigencia del contrato

- a) La prima de la póliza se compone de la suma de la cobertura principal y cada una de las coberturas secundarias que se soliciten por día de uso, por **el contratante, más los gastos de expedición e Impuesto al Valor Agregado (IVA)**.
- b) La prima vence en el momento de la celebración del Contrato (Art. 34, 40 y 41 de la LSCS).
- c) El pago de la prima de las coberturas secundarias, se verificará en el momento del aviso que se dé a La Latinoamericana para la continuidad de la protección de las coberturas secundarias.
- d) Este contrato estará vigente, durante el período de seguro pactado que aparece en la carátula de la póliza con el nombre de vigencia, por lo que hace a la cobertura principal, por lo que hace a las coberturas secundarias, estarán vigentes por un periodo de 24 horas contadas a partir de su contratación y podrán renovarse por periodos de igual o mayor duración, las veces que desee el asegurado dentro del año de vigencia de la cobertura principal de acuerdo con la cláusula de contratación de coberturas secundarias.
- e) El Contrato de Seguro inicia a las doce horas del primer día del período de seguro contratado y termina a las doce horas del último día del período del seguro, sólo por lo que hace a la cobertura principal, por lo que hace a las coberturas secundarias, estarán vigentes por un periodo de 24 horas contadas a partir de la contratación inicial, posterior a ello podrán ser contratadas por periodos de igual o mayor duración.

2 Cesación de los efectos del contrato por falta de pago (Art. 40 LSCS).

Si no hubiere sido pagado el total de la prima, dentro del plazo a que se refiere la CLÁUSULA 4ª PRIMA, OBLIGACIONES DE PAGO Y VIGENCIA DEL CONTRATO, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo, por lo que hace a la cobertura principal, las coberturas adicionales no podrán cesar en sus efectos por falta de pago, en virtud de que este se verifica en el momento.

3 Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el domicilio de **La Latinoamericana** contra entrega del recibo que para esos efectos entregue **La Latinoamericana, por lo que hace a la cobertura principal, las coberturas secundarias deberán ser pagadas con tarjeta de débito o crédito avaladas por una institución de banca múltiple del país.**

Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Límite Máximo de Responsabilidad

La cantidad que se pagará en cada cobertura por la cobertura principal queda especificada en la carátula de la póliza bajo el rubro de suma asegurada, la cual incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y todos los impuestos que legalmente correspondan.

Para las coberturas secundarias, en caso de ser contratadas, la suma asegurada se notificará al asegurado de conformidad con la cláusula de contratación de coberturas secundarias.

Para el caso de contratar la cobertura de responsabilidad civil, y se cause la pérdida total de un vehículo automotor, se indemnizará al valor promedio entre el valor de venta y de compra que señale la guía EBC.

Para el caso de la cobertura principal Robo Total dentro de Garaje o Pensión y las coberturas secundarias de daños materiales y robo total, la suma asegurada se determina a valor convenido.

Cláusula 6ª Obligaciones del asegurado

En caso de Siniestro el Asegurado se obliga a:

1 Precauciones

Ejecutar todos los actos tendientes a evitar o disminuir el daño, si no existe peligro en la demora, pedirá instrucciones a **La Latinoamericana**, debiendo atenderse en todo momento a las que ella indique.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Latinoamericana tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones, Art. 113 LSCS.

2 Aviso de Siniestro

El Asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso de siniestro a **La Latinoamericana**, tan pronto como tenga conocimiento de su realización, **salvo caso fortuito o fuerza mayor, la falta de este aviso oportuno podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si el aviso se hubiere dado oportunamente**, Arts. 66, 67, 68, 69 LSCS.

3 Aviso a las Autoridades

Presentar formal denuncia y/o querrela ante las autoridades competentes, ya sean Ministerios Públicos del Fuero Local o Federal, cuando se trate de daños materiales, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con **La Latinoamericana** para conseguirla recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

4 Entrega de documentación e información

Deberá entregar toda la documentación e información que le sea requerida para la integración del expediente del siniestro de que se trate.

Si el Asegurado o beneficiario no cumple con la entrega de la documentación e información solicitada, La Latinoamericana tendrá derecho a retener el pago de indemnización alguna.

5 Liberación del vehículo

El Asegurado se obliga a liberar el vehículo y absorber todos los gastos que por multas y sanciones de cualquier índole le correspondan, así como pagar el derecho de piso (corralones) que le sea exigible.

En caso de reclamaciones que presente el Asegurado, con motivo de siniestro que afecten las coberturas amparadas en la póliza de seguro, el Asegurado se obliga a:

6. Aviso de reclamación

Comunicar a **La Latinoamericana** en un plazo máximo de 48 horas, las reclamaciones, denuncias o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Latinoamericana de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro, y tendrá el derecho a limitar, reducir o rechazar la reclamación.

La Latinoamericana no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa aseguradora, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad, Art. 148 LSCS.

7. Cooperación y Asistencia del Asegurado con respecto a La Latinoamericana

El Asegurado se obliga a costa de **La Latinoamericana**, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- 7.1.** Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por **La Latinoamericana** para su defensa a costa de ésta, Art. 150 LSCS.
- 7.2.** Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- 7.3.** Comparecer en todo procedimiento penal y civil.
- 7.4.** Otorgar poderes para el caso de que **La Latinoamericana** lo requiera o las legislaciones aplicables así lo determinen en favor de los Abogados y/o personas que **La Latinoamericana** designe para que lo represente en los citados procedimientos penales y civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en los trámites de dichos procedimientos.
- 7.5. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros, Art. 100 LSCS.**

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de **La Latinoamericana**, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de las aseguradoras, las coberturas y sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata está cláusula o si contratare diversos seguros con el objeto de obtener un provecho, La Latinoamericana quedará liberada de sus obligaciones. Artículos 100, 101 y demás relativos y aplicables de la LSCS.

8. Solicitud y pago de indemnizaciones de las coberturas secundarias

- a)** El Asegurado, independientemente de las actuaciones judiciales que se inicien en su contra con motivo de algún siniestro, deberá presentar copia certificada o autenticada de la Averiguación Previa o carpeta de investigación del accidente, en el que declaren, dependiendo el caso tanto el conductor, como la (s) persona (s) participante (s) del hecho, así como los testigos presenciales con la finalidad de obtener todos los detalles que puedan servir para su esclarecimiento, expresando las causas que lo hayan motivado. La documentación deberá hacerse del conocimiento de **La Latinoamericana**.

Las solicitudes del pago de indemnización con motivo del siniestro deberán presentarse a **La Latinoamericana**, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente, pudiendo presentar la reclamación el pasajero, el representante o el albacea de su sucesión en caso de fallecimiento.

- b) En la reclamación se indicará el lugar, el día y la hora en que ocurrió el accidente y en su caso, el domicilio en que se encuentra la víctima.
- c) En caso de defunción se acompañará a la solicitud copia certificada del acta respectiva del Registro Civil.
- d) Mientras esté en trámite alguna reclamación, **La Latinoamericana** tendrá derecho a practicar a su costa todas las investigaciones que juzgue necesarias, así como para examinar a los pasajeros accidentados cuantas veces sea razonable. Del mismo modo podrá exigir, tratándose de incapacidades, que se le compruebe la inhabilitación de los pasajeros accidentados.
- e) El Asegurado deberá comunicar inmediatamente a **La Latinoamericana** el contenido de cualquier carta, aviso, notificación, acta judicial o extrajudicial, que le sea entregado por parte de los pasajeros lesionados, sus causahabientes o por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, debiendo además ayudar a **La Latinoamericana** por todos los medios a su alcance de las reclamaciones presentadas por los accidentados, sus causahabientes o representantes de unos y otros.

Recibido los documentos y previo cumplimiento de los requisitos contemplados para el análisis de la reclamación, derivado de la actualización del supuesto por el que se contrató el seguro, **La Latinoamericana**; contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido la documentación para otorgar una respuesta que atienda la reclamación presentada.

Proporción indemnizable

En caso de que al ocurrir el accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas para transportarse debidamente sentadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

Reformas a la legislación

En caso de que la legislación estatal o federal aplicables sufra(n) alguna(s) modificación(es) que afecte(n) las responsabilidades de **La Latinoamericana**, según esta póliza, se entenderá que **La Latinoamericana** será responsable únicamente hasta por el límite contratado.

El Asegurado podrá solicitar por escrito, las modificaciones pertinentes, obligándose a cubrir en este caso las primas que correspondan.

Cláusula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños **Arts. 71, 116, 118, 119, 120 y 121 LSCS**

Una vez que el asegurado y/o conductor del vehículo asegurado haya cumplido con las obligaciones respecto al aviso de siniestro, siempre que el vehículo se encuentre libre de cualquier detención, incautación, decomiso, u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, y una vez conocida la ubicación física del vehículo La Latinoamericana tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

Si por causas imputables al Asegurado no se puede llevar a cabo la valuación, La Latinoamericana procederá a realizarla hasta en tanto dichas causas se extingan.

La Latinoamericana no reconocerá el daño sufrido por el vehículo asegurado, si se ha procedido a su reparación antes de que La Latinoamericana realice la valuación del daño.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la LSCS, La Latinoamericana, podrá optar por indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, lo cual hará del conocimiento expreso del asegurado.

Para atender a las valuaciones las mismas serán realizadas mediante el proveedor de servicios especializado que para tal efecto tiene La Latinoamericana, que es del conocimiento de ambas partes por así haberse mencionado al momento de la contratación y que sin perjuicio de lo anterior se encuentra en la página web de La Latinoamericana.

Interés moratorio

Si **La Latinoamericana** no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que a la letra dice:

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte demultiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV.** Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo esta

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Cláusula 8ª Contratación de coberturas secundarias

La contratación de las coberturas secundarias posterior a las 24 hrs que se otorgan con la contratación de la cobertura principal, se realizará de manera electrónica, de acuerdo con la autorización expresa otorgada por el asegurado en la solicitud de seguro.

Esta contratación se realizará a través de la aplicación de teléfono inteligente denominada “Mi Portal Latino”, esta aplicación está disponible en teléfonos inteligentes con sistema ANDROID e IOS. Así como a través del portal web, ubicado con el dominio: <https://miportal.latinoseguros.com.mx>, una vez descargada la aplicación, y previo a crear un perfil de usuario y una contraseña, la aplicación solicitará el número de póliza que se puede consultar en la caratula de póliza de cobertura principal con las primeras 24 horas de vigencia, posteriormente el asegurado podrá crear su usuario y contraseña que será sólo del conocimiento del asegurado que la cree.

Para crear su contraseña o NIP, será a discreción del asegurado, siguiendo las reglas siguientes:

- a) En ningún caso se podrá utilizar como tales, la información siguiente:
 - 1) El Identificador de Usuario;
 - 2) El nombre de la Compañía;
 - 3) Más de dos caracteres idénticos en forma consecutiva, o
 - 4) Más de dos caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos.
- b) Su longitud deberá ser de al menos diez caracteres.
- c) La composición deberá incluir caracteres alfabéticos y numéricos.

El asegurado podrá modificar su contraseña cuando así lo requiera, de igual forma, en caso de olvidar la contraseña, podrá optar por responder preguntas previamente seleccionadas por el Asegurado al momento de crear su perfil de usuario.

Se recomienda al Asegurado, mantener sus Contraseñas seguras, recuerde que son personales e intransferibles y sólo el asegurado que las crea, deberá tener acceso a las mismas.

Una vez creado el usuario y contraseña, se solicitará a través de los datos de identificación para dar acceso a la ampliación del amparo de las coberturas secundarias por un periodo adicional al de las 24 horas que se otorgan con la cobertura principal, las cuales podrán ser contratadas desde por un lapso de tiempo igual o mayor atendiendo a la necesidad del uso, hasta el término de un año.

Requisitos de suscripción para poder ampliar la protección de las coberturas secundarias:

Para la ampliación de las coberturas secundarias deberá previamente adjuntar fotos del vehículo acorde a las especificaciones que se indican en el “Manual” que puede consultar en la página Web de La Latinoamericana Seguros, así como de la tarjeta de circulación, licencia y números de serie del mismo y cargarlas para su

comodidad desde la aplicación “Mi Portal Latino”, posteriormente seleccionar la cobertura a contratar llenando los datos del vehículo que se piden en la aplicación y el plazo por el uso que requiera de contratación.

Finalmente, realizar el pago de la cobertura, lo cual solo podrá realizarse por tarjeta de crédito o débito VISA Master Card o bien tarjeta de crédito American Express.

El cobro se realizará sobre el portal del banco que haya expedido la tarjeta.

Posteriormente, en caso de cobro exitoso, se tendrá por realizada la ampliación de la(s) cobertura o coberturas solicitadas, por lo que se enviará al correo electrónico señalado en su perfil de usuario el cual debe ser coincidente con el proporcionado en la solicitud de seguro, la póliza de seguro donde se reflejen las coberturas contratadas y la vigencia de las mismas, misma que puede ser consultada a través de la aplicación “Mi portal Latino”.

Notificaciones:

Con la finalidad de que al asegurado pueda estar consiente sobre los movimientos efectuados a su póliza, hacemos de su conocimiento que cualquier movimiento será notificado a través de una alerta enviada por el correo electrónico que para tal efecto haya designado en la solicitud que requisita, adicional a ello dentro de la aplicación “Mi portal Latino”, existe un apartado denominado “Notificaciones”, por el cual se mantendrá al tanto al contratante respecto a los movimientos de la póliza contratada (cobertura principal y coberturas secundarias).

Es importante mencionar, que la vigencia que aparecerá en su carátula de póliza será en todo momento treinta minutos posteriores a la contratación de las coberturas, por ejemplo, si realizo la contratación de las coberturas a las 11:00 a.m., en su póliza se señalará que la vigencia de las coberturas comenzará a las 11:30 p.m. Lo anterior por que el aviso debe ser realizado por el Asegurado o contratante con media hora de anticipación a que se pretenda afectar las coberturas adicionales.

Cláusula 9ª Territorialidad

Las coberturas amparadas por esta póliza, siempre que hayan sido contratadas y aparezcan como tal en la caratula de póliza respectiva, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

Cláusula 10ª Pérdida del derecho a ser indemnizado

Arts. 47, 48, 49, 51, 56, 60, 63, 70, 77, 204 LSCS

Las obligaciones de La Latinoamericana quedarán extintas en los siguientes casos.

- a) **Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**
- b) **Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
- c) **Si se demuestra que el Asegurado beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Latinoamericana solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**

d) Cuando el asegurado impida mediante hechos u omisiones la subrogación a quetenga derecho La Latinoamericana.

Cláusula 11ª Prescripción

Arts. 81, 82, LSCS

En términos de los artículos. 81,82 LSCS, Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida. y dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito con motivo de la realización del siniestro o por la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional de la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros establecido en el Artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la LSCS, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Cláusula 12ª Competencia

Arts. 277 de la LISF

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez COMPETENTE del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, en los términos de lo dispuesto en el artículo 277 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 13ª Subrogación de derechos

Art. 111 de la LSCS

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, **La Latinoamericana** se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus derechos correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si **La Latinoamericana** lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Latinoamericana quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **La Latinoamericana** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 14ª Aceptación del contrato

Art. 25 y 16 LSCS

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedirla rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.”

Los agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por **La Latinoamericana**, carecen de facultad de representación de La Latinoamericana, para suscribir, aceptar, hacer modificaciones o correcciones al contrato de seguro, ya sea en provecho o en perjuicio del asegurado, lo anterior salvo que exista autorización especial para poder efectuar tales movimientos.

Cláusula 15ª Omisiones o declaraciones inexactas

Art. 8, 9 y 10 LSCS

Conforme a lo ordenado por los artículos 8, 9, 10 y 47 de la LSCS el Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a **La Latinoamericana**, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato. **La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a La Latinoamericana para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.**

Cláusula 16ª Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante y/o Asegurado, o **La Latinoamericana** se efectuarán en Moneda Nacional o Extranjera, siempre y cuando se hayan pactado las obligaciones del contrato en esta última, al equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga conforme a la ley monetaria vigente.

Cláusula 17ª Comunicación

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a **La Latinoamericana**, por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de la póliza.

Es importante mencionarle que para su comodidad existe un apartado dentro de la aplicación “Mi Portal Latino” Por medio del cual puede tener contacto con nosotros ello con los datos ubicados en el apartado “Contáctanos”.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de **La Latinoamericana** fuera diferente del que consta en la carátula de la póliza, **La Latinoamericana** deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a **La Latinoamericana** y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que **La Latinoamericana** deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca **La Latinoamericana**, la cual para los efectos del presente contrato tendrá la misma validez si se hiciera por medio del apartado “notificaciones” ubicado en la aplicación “Mi portal latino”, o través del correo electrónico que para tal efecto haya enterado el asegurado cuando requisito la solicitud de aseguramiento.

En caso de existir alguna duda sobre la operatividad de los medios de comunicación, así como los medios de acreditación de pago así como los requerimientos para utilizar la aplicación móvil denominada “Mi portal Latino”, el referido manual puede ser consultado en la dirección web de esta aseguradora con dominio:

<http://www.latinoseguros.com.mx> , así como en el apartado de la aplicación móvil ubicado en la sección referente al “Seguro de Auto Diario”.

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE SEGÚN ARTÍCULO 492 de la LISF

Conforme a la disposición tercera transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas mediante la cual se establece que seguirán vigentes las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 140 Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros hasta en tanto no sean dictadas las relativas al Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día cuatro de abril del dos mil trece. El Asegurado y/o el Contratante deberá proporcionar a la Aseguradora todos los datos y documentos a que dichas disposiciones se refieren, en los momentos en ella establecidos; así mismo el Contratante del seguro, asume en este acto la obligación de integrar, conservar, actualizar y custodiar cada uno de los expedientes de identificación de los clientes y/o Asegurados, que formen parte de la colectividad o grupo del que se trate, a disposición de **La Latinoamericana** y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando se les requiera.

Datos y documentos solicitados para personas Físicas y Morales, en el caso de Personas de Nacionalidad Mexicana:

Personas Físicas:

- Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma)
- RFC y/o CURP
- Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID)
- Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales:

- Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
- Cedula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
- Comprobante de domicilio.
- Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
- En el caso de Personas Morales de reciente constitución que no es encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la (s) persona (s) legalmente facultada (s) y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevara a cabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
- Formato de Identificación del Cliente para Persona (s) Moral (es).

Datos y documentos solicitados para personas Físicas y Morales Extranjeras.

Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera:

- Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
- En caso de ser residente, comprobante de domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
- Formato de Identificación del Cliente para Persona Física Extranjera.

Persona Morales de Nacionalidad Extranjera:

- Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para persona extranjera.
- Formato de Identificación del Cliente para Persona Moral Extranjera.

Cláusula 18ª Reporte de Siniestros:

El aviso de aquel acontecimiento por el cual el asegurado requiera la aplicación de alguna de las coberturas que tenga como efectivamente contratadas y cuente con el comprobante acorde a los términos de contratación establecidos en las presentes condiciones generales, podrán realizarse a través de la comunicación a la cabina de siniestros de esta aseguradora a través de los datos de contacto que puede visualizar en aplicación móvil denominada “Mi Portal Latino”, por medio de la sección referida como “Siniestros”.

A través de este apartado también podrá verificar el seguimiento, a los siniestros que reporte, a La Latinoamericana.

Clausula 19 Notificación de comisiones

4.5.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a **La Latinoamericana** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **La Latinoamericana** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Clausula 20. Domicilio Unidad Especializada de La Latinoamericana Seguros:

Cualquier duda o comentario está a su disposición el área de Unidad de Atención Especializada en los siguientes números telefónicos 01800 0011 900, 5130-2800 ext. 1633, 2828, en el correo electrónico unidad_especializada@latinoseguros.com.mx o directamente en el Eje Central Lázaro Cárdenas número 2 Piso 8 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México;

Clausula 21. Datos de Referencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Indistintamente el asegurado o contratante podrá acudir a la asesoría y gestión de CONDUSEF, cuya dirección electrónica es condusef.gob.mx o a los Teléfonos (55) 5340-0949 y (01 800) 999 8080 o al correo electrónico , o bien al Domicilio Avenida Insurgentes Sur, Número 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.

Clausula 22. Documentación en Caso de Siniestro:

Al ocurrir el evento cubierto y que afecte alguna de las coberturas que aparezcan como efectivamente contratadas, el asegurado y/o contratante deberá reportar inmediatamente el siniestro a La Compañía, a los números telefónicos que aparecen en la caratula de la póliza, y deberá formalizar su reclamación llenando y/o proporcionando la siguiente documentación:

-) Requisar la forma de Declaración o Narración del Accidente (misma que será proporcionada por La Compañía, a través del ajustador).
-) Presentar original Licencia o permiso para conducir, expedida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.
-) Presentar la póliza o bien contar con el comprobante respectivo tratándose de las coberturas secundarias, si existiera o si lo tuviera.

a) ROBO DENTRO DEL GARAJE O PENSIÓN ASI COMO ROBO TOTAL y/o DAÑOS MATERIALES.

a.1. Personas Físicas:

Copias autenticadas de la Carpeta de Investigación aperturada con motivo del robo del vehículo asegurado.

Llaves del vehículo, si estas existieran o si las tuvieran.

Baja de las placas de auto clásico.

Original de la póliza o el respectivo endoso, si existiera o si lo tuviera.

Comprobante de pago si existiera o si lo tuviera (ya sea de la póliza principal para el caso de las coberturas principales o bien el comprobante de pago de las coberturas secundarias).

Si el vehículo es de procedencia extranjera deberá entregar además, de los documentos originales que justifiquen la internación y legalización definitiva en el país, así como los originales del pago de derechos de legalización efectuados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

En caso de extravió o robo de la factura original, deberá presentar una jurisdicción voluntaria de información testimonial, en copia certificada por el juez del caso y fotocopia simple de la factura original.

En ausencia de la factura original, se podrá presentar factura de activo fijo o de lote de autos, con la fotocopia de la factura original (no tiene Validez las facturas certificadas por notario o corredor público)
Identificación del beneficiario.

Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses.

a.2. Persona Morales

Factura original que expidió la agencia

La factura de activo fijo deberá ser con valor inserto, nunca en ceros.

Poder notarial de la persona facultada por la persona moral para realizar este tipo de trámites.

Copia de la identificación oficial del apoderado.

Copia del acta constitutiva de la empresa.

Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Tarjetón original del Registro Federal de Vehículos modelos 1990 y anteriores.

Comprobante de pago de tenencias de los últimos 5 años en su caso, incluyendo la del último ejercicio fiscal al momento de la indemnización.

Llaves del vehículo, si estas existieran o si las tuvieran.

Baja de placas.

Original de la póliza, si existiera o si lo tuviera.

Ultimo certificado de verificación de contaminación (en los estados de la República Mexicana que lo estilen)
Si el vehículo es de procedencia extranjera deberá entregar además los documentos originales que justifiquen la internación y legalización definitiva en el país, así como los originales del pago de derechos de legalización efectuados ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

En caso de extravió o robo de la factura original, deberá presentar una jurisdicción voluntaria de información testimonial, en copia certificada por el juez del caso y fotocopia simple de la factura original.

En ausencia de la factura original, se podrá presentar factura de activo fijo o de lote de autos, con la fotocopia de la factura original (no tiene Validez las facturas certificadas por notario o corredor público).

Identificación del beneficiario.

Comprobante de domicilio.

¿Qué hacer en caso de siniestro?

Robo dentro del Garaje o Pensión así como Robo Total y/o Daños Materiales (esta última solo contratada como cobertura secundaria).

Reportar inmediatamente el siniestro a La Compañía.

Denunciar inmediatamente el ilícito ante las autoridades correspondientes o al Ministerio Público que corresponda a la jurisdicción del lugar en donde ocurrió el robo y recabar copia certificada de la Averiguación Previa en la que se señale además de los hechos, el número de serie, número de motor, número de R. F. V. (modelos 1990 y anteriores), número de placas y demás características que faciliten la localización del vehículo.

Requisitar la forma de Declaración o Narración del Accidente (misma que será proporcionada por La Compañía).

Presentar toda la documentación que corresponda a las personas físicas o morales mencionadas en la Sección a) de ROBO DENTRO DEL GARAJE O PENSIÓN ASI COMO ROBO TOTAL y/o DAÑOS MATERIALES.

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y/o Personas:

Reportar inmediatamente el siniestro a La Compañía.

Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el ajustador de La Compañía.

Requisitar la forma de Declaración o Narración del Accidente (misma que será proporcionada por La Compañía).

Presentar en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia Autentificada de la Averiguación Previa iniciada ante la autoridad correspondiente, en donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación que afecte la póliza y/o cobertura.
- Copia del Parte de Accidente iniciado por la Policía Federal Preventiva (PFP).
- Presentación de la póliza si existiera o si lo tuviera.
- Presentación del último recibo de pago si existiera o si lo tuviera.

Gastos Médicos Conductor y Ocupantes

El ajustador le proporcionará al asegurado o persona lesionada, una orden o "Pase Médico", para que sea atendida por los médicos o sanatorios que prestan sus servicios para La Compañía; de no ser posible esta circunstancia, se deberá presentar los siguientes documentos:

- Reporte médico firmado y avalado por el profesionista que otorgó la atención médica.
- Facturas originales del Sanatorio y recibos de honorarios médicos con requisitos fiscales y notas o facturas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
- Para el caso de afectarse la cobertura de gastos funerarios, será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes correspondientes a dichos pagos.

Equipo Especial, Adaptaciones y/o Conversiones (en caso de haber sido contratada y aparezca de manera expresa en la caratula de póliza)

En esta cobertura las indemnizaciones quedarán sujetas a la comprobación de la existencia del equipo afectado que se encuentra asegurado por la póliza, por lo cual La Compañía, pedirá todas las pruebas que crea convenientes para justificar su existencia.

Accidentes Automovilísticos al Conductor.

Tratándose de la pérdida de miembros que sufra el conductor del vehículo asegurado, o de aquella persona que con el consentimiento expreso o tácito del asegurado, use el vehículo asegurado, siempre y cuando se

haya ocasionado por un accidente automovilístico o por cualquiera de los riesgos mencionados en la cobertura de Daños Materiales, los familiares o beneficiarios del conductor, deberán presentar una declaración narración de accidentes a La Compañía (este formato será proporcionado por el Ajustador que se designe).

Asimismo deberá, exhibir los documentos que acrediten que la pérdida de miembro fue a consecuencia de un accidente dentro del vehículo asegurado, presentando además, copia autenticada de la Averiguación Previa que se haya iniciado por la defunción del conductor.

Para los efectos de continuar con los trámites de indemnización, por las demás coberturas de este apartado, se está a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

Cláusula 23 Cancelación anticipada del contrato de seguro

El contrato de seguro podrá ser cancelado de manera anticipada al plazo primeramente contratado indistintamente por cualquiera de las partes (ya sea por La Latinoamericana o por el contratante).

En caso de realizarse por La Latinoamericana, se le notificará al asegurado con 15 días de anticipación a la fecha definitiva de cancelación, devolviendo en su caso la prima no devengada dentro del mismo término.

En caso de que el contratante opte por cancelar de manera anticipada el contrato, podrá realizarlo mediante aviso dado por escrito al domicilio de La Latinoamericana, o bien, efectuando la solicitud de cancelación a través del mismo medio por el cual fue contratada la póliza, para lo cual previa verificación de la identidad del Contratante se le proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

La cancelación de la póliza surtirá efecto en el momento que al Contratante le sea asignado el folio de cancelación.

III. SÍNTESIS DE LOS ARTÍCULOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Art. 8 LSCS

El proponente estará obligado a declarar por escrito a **La Latinoamericana**, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca y deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Art. 9 LSCS

Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Art. 10 LSCS

Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá aclarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Art. 34 LSCS

Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Art. 215 LISF

Los contratos de seguro y de fianzas, en general, deberán contener las indicaciones que

administrativamente fije la Comisión mediante disposiciones de carácter general, para procurar la solvencia de las Instituciones y en protección de los intereses de los contratantes, asegurados, fiados o beneficiarios. Con el mismo fin, la citada Comisión podrá establecer cláusulas tipo de uso obligatorio para las diversas especies de contratos de seguro y de fianzas.

Art. 40 LSCS

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Art. 41 LSCS

Será nulo cualquier convenio que pretenda privar de sus efectos a las disposiciones del artículo anterior.

Art. 45 LSCS

El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.

Art. 47 LSCS

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10 de la presente Ley, facultará a **La Latinoamericana** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro

Art. 48 LSCS

La Latinoamericana comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia **La Latinoamericana** conozca la omisión o inexacta declaración.

Art. 49 LSCS

Cuando el contrato de seguro comprenda varias cosas o varias personas y la omisión o inexacta declaración no se refieran sino a algunas de esas cosas o de esas personas, el seguro quedará en vigor para las otras, si se comprueba que **La Latinoamericana** las habría asegurado solas en las mismas condiciones.

Art. 51 LSCS

En caso de la rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, **La Latinoamericana** conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

Art. 56 LSCS

Cuando **La Latinoamericana** rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al Asegurado.

Art. 60 LSCS

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.

Art. 63 LSCS

La Latinoamericana estará facultada para rescindir el contrato, cuando por hechos del Asegurado, se agraven circunstancias esenciales que por su naturaleza, debieran modificar el riesgo, aunque, prácticamente no lleguen a transformarlo.

Art. 66 LSCS

Tan pronto como el Asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de **La Latinoamericana**.

Salvo disposición en contrario de la presente Ley, el Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberán ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Art. 67 LSCS

Cuando el Asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, **La Latinoamericana** podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Art. 68 LSCS

La Latinoamericana quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Art. 69 LSCS

La Latinoamericana tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Art. 70 LSCS

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestran que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran en exactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Art. 71 LSCS

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e información es que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse si no después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Art. 77 LSCS

En ningún caso quedará obligada **La Latinoamericana**, si probase que el siniestro se causó por dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

Art. 81 LSCS

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- II. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- III. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 82 LSCS

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que **La Latinoamericana** haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Art. 85 LSCS

Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de seguro contra los daños.

Art. 86 LSCS

En el seguro contra los daños, **La Latinoamericana** responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. **La Latinoamericana** responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente.

Art. 88 LSCS

El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.

Art. 91 LSCS

Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.

Art. 96 LSCS

En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la suma asegurada;

II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

Art. 100 LSCS

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el

Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Art. 101 LSCS

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Art. 111 LSCS

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La Latinoamericana podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **La Latinoamericana** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Art. 113 LSCS

Al ocurrir el siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **La Latinoamericana**, debiendo atenderse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por **La Latinoamericana**, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Art. 276 LISF

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Art. 277LISF

En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a **La Latinoamericana**, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de **La Latinoamericana** que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de **La Latinoamericana**, efectúe el remate de valores propiedad de **La Latinoamericana**, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación

del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Conforme a la disposición tercera transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas mediante la cual se establece que seguirán vigentes las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 140 Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros hasta en tanto no sean dictadas las relativas al Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día cuatro de abril del dos mil trece.

El Asegurado y/o el Contratante deberán proporcionar a la Aseguradora todos los datos y documentos a que dichas disposiciones se refieren, en los momentos en ella establecidos

Art. 492 LISF

Conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día catorce de mayo del dos mil cuatro, en atención a lo dispuesto por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas el Asegurado y/o Contratante deberán proporcionar a **La Latinoamericana** todos los datos y documentos a que dichas disposiciones se refieren, en los momentos en ella establecidos; así mismo el Contratante del seguro, asume en este acto la obligación de integrar, conservar, actualizar y custodiar cada uno de los expedientes de identificación de él o los clientes y/o Asegurados, que formen parte de la colectividad o grupo del que se trate, a disposición de **La Latinoamericana** y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando se les requiera.

Art. 148 LSCS

Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa aseguradora, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Art. 150 LSCS

El aviso sobre la realización del hecho que importe responsabilidad deberá darse tan pronto como se exija la indemnización al Asegurado. En caso de juicio civil o penal, el Asegurado proporcionará a **La Latinoamericana** todos los datos y pruebas necesarios para la defensa.

Art. 204 LSCS

Todas las disposiciones de la presente Ley tendrá el carácter de imperativas, a no ser que admitan expresamente el pacto en contrario.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 500.- Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá: I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

Artículo 502.- En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

“En cumplimiento a los dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a partir del día 18 de septiembre de 2019, con el número CNSF-S0013-0429-2019/CONDUSEF-003131-03.